

Secretaria:
Pasa a Despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 22 de julio de 202

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 917

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora LADY ESPERANZA CALDAS RANGEL en contra de los herederos indeterminados del causante JOSE DONALDO MONTES BETANCUR.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho la siguiente falencia:

1. Debe hacer claridad en el poder sobre quien es el señor JOAQUIN MARIA MERA, por cuanto en la demanda y en los anexos menciona que el causante es el señor JOSE DONALDO MONTES BETANCUR.
2. Debe allegarse el registro civil de nacimiento de la demandante LADY ESPERANZA CALDAS RANGEL, con el fin de establecer su estado civil, toda vez que el aportado corresponde a Lizeth Lorena Caldas Rangel, persona totalmente distinta a la demandante.
3. En los hechos de la demanda no se indica si se inició o está en curso proceso sucesorio del causante JOSE DONALDO MONTES BETANCUR, para efectos de la integración del litisconsorcio necesario que enlista el artículo 87 del Código General del Proceso. En caso positivo, allegar el auto de reconocimiento de herederos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 y el numeral 1º del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora LADY ESPERANZA CALDAS RANGEL en contra de los herederos indeterminados del causante JOSE DONALDO MONTES BETANCUR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JERSAIN RIOS BRAVO, identificado con número de cédula 94.266.101 de Calima Darién y T.P. 237.068 del C.S.J., como apoderado de la señora LADY ESPERANZA CALDAS RANGEL, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 136 HOY, 10 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WIMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa4a8b955959b77da0a6c28da7978a9b90d8af933d835ceaeada3beae65c5**

Documento generado en 09/08/2022 04:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>